

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5173 de 17 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2016/0000497

Señor(a)

JFE STEEL CORPORATION

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2016/0000497, sobre la cual, nos permitimos indicar que en SIPI se evidencian las siguientes actuaciones con ocasión de su trámite:

1. La solicitud de la referencia fue objeto del estudio de patentabilidad de que trata el artículo 44 de la Decisión No. 486 de 2000, cuyo resultado le fue comunicado por parte de esta Dirección mediante el Oficio N° 3818 de fecha 06 de abril de 2018.
2. A partir de la respuesta por Ustedes presentada, esta Oficina concedió parcialmente el privilegio de patente pretendido mediante Resolución N° 69307 de fecha 19 de septiembre de 2018.
3. Inconforme con la decisión, mediante escrito radicado bajo el número NC2018/0011845 del 01 de noviembre de 2018 Usted presentó un recurso de reposición, junto con la modificación a las reivindicaciones según radicado No. NC2018/0011855 del 01 de noviembre de 2018.
4. El recurso de reposición fue resuelto mediante la Resolución 42213 del 4 de septiembre de 2019, donde se revoca la decisión contenida en la Resolución 69307 del 19 de Septiembre de 2018 y se ordenó la práctica de un nuevo examen de patentabilidad a su solicitud de conformidad con la modificación del capítulo reivindicatorio, presentado en sede de recurso.
5. El ser revisado por parte de esta Dirección el nuevo capítulo reivindicatorio, se evidencia que en aquel se incluyeron características que antes no habían sido objeto de estudio entre las cuales se encuentran:

“Mn: 0,10 a 0,45%”, “S: 0,008% a 0,020”, “N: 0,0010 a 0,0050%”, “la chapa de acero teniendo un valor r medio de 1,30 a 2,00”, “la chapa de acero teniendo un espesor de 0,13 a 0,22 mm”, “un porcentaje de alargamiento de la ferrita es 2,20 a 4,2”, “una superficie superior y proyecciones en forma de corrugados en una superficie lateral de la misma”.

6. Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.



Oficio N° 5173 de 17 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2016/0000497

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir en los términos del artículo 48 de la Decisión Andina.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

